



Oficio No. **0387**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Ph. D

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

Msc. Daniel Haro Mendoza

**DIRECTOR DE POSGRADO**

Msc. Santiago Cisneros Barahona

**DIRECTOR DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**17.- PEDIDO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE POSGRADO.**

**RESOLUCIÓN No. 0401-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 346, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

**Que**, artículo 353 de la Constitución de la República prescribe que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355 dicta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



**Que**, el artículo 13 literal o) la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, el brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

**Que**, el artículo 94 de la LOES dispone: "(...) que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos, y que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y/o programas, y que sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior (...);

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 95, faculta al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) establecer modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por las instituciones de educación superior, carreras y programas para ser acreditadas, entendiendo como fin último la calidad y no la acreditación (...);

**Que**, el artículo 96 de la ley referida, establece el aseguramiento interno de la calidad como un conjunto de acciones ejecutadas por las instituciones de educación superior con la finalidad de promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos (...);

**Que**, artículo 171 de la Ley referida dispone que el CACES: "Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);"

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 173, establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...);"

**Que**, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, contempla que la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel de asesor, responsable de la gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos;

**Que**, el numeral 10 del artículo 52 del Estatuto, establece entre los deberes y atribuciones de la DEACI la facultad de elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a dicha dirección, mientras que el numeral 12 del artículo citado dicta el cumplir las responsabilidades y asignaciones derivadas de los procesos de autoevaluación, conforme al modelo de evaluación institucional; acatar las acciones de mejora continua dispuestas; y colaborar con el desarrollo de las evaluaciones externas a nivel institucional, de programas y/o carreras;

**Que**, de conformidad con el Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo referente al proceso de autoevaluación de programas de posgrado se determina que la Comisión de Evaluación Interna de Programa de posgrado es el ente encargado de liderar el proceso de autoevaluación y de elaboración de planes de aseguramiento de la calidad institucional;

**Que**, el Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 7 establece: "De la Comisión de Evaluación Interna de Programa de posgrado. - La Comisión de Evaluación Interna de programas de posgrado, es un organismo que se constituye a nivel de programa de posgrado que iniciará y durará en funciones durante los procesos de autoevaluación interna y evaluación externa de ser el caso, con la finalidad de coordinar y gestionar dichos procesos. Sin perjuicio de modificar su conformación de acuerdo con la necesidad del proceso, cada comisión estará integrada por: a) El director de posgrado o su delegado (Preside) b) El coordinador del programa de posgrado evaluado c) Un representante estudiantil de una de las cohortes del programa evaluado";

**Que**, el Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 8 dispone: "De las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna de programa de posgrado: h) Dirigir el proceso de elaboración del plan de aseguramiento de la calidad con los actores institucionales requeridos acordes con los resultados de la autoevaluación o evaluación externa con fines de acreditación.";

**Que**, el Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en sus artículo 35 señala: "De la formulación del plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado. - Una vez concluido el proceso de autoevaluación o de evaluación externa de programa de posgrado, los resultados oficiales se remitirán a la dirección de Posgrado para el inicio del proceso de generación del plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado. La comisión de evaluación interna de programa de posgrado, en conjunto con los actores requeridos de acuerdo a la necesidad, redactarán el plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado, utilizando el formato definido por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional; además, durante el proceso de construcción del plan, el organismo encargado de la gestión de programas de posgrado puede solicitar acompañamiento al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, que deberá ser atendido de acuerdo a una planificación realizada en conjunto. Una vez elaborado el plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado según corresponda, el director de posgrado deberá remitirlo al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la



evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional para gestionar su aprobación ante Consejo Universitario.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. O-3343-UNACH-DEACI-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional remite para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario el Plan de Aseguramiento de la Calidad de Posgrado 2023-2024;

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** el Plan de Aseguramiento de la Calidad de Posgrado 2023-2024.

**Segundo: DISPONER** a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional y a la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, implementar las acciones que fueran necesarias para la ejecución efectiva del Plan de Aseguramiento de la Calidad de Posgrado 2023-2024.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.